



VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
ESTADO NO. 052

<b>No.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>RADICADO</b>
1	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - CESIONARIO: JORGE ZAMBRANO	BRETANIO MENESES ERASO	23/06/2023	76-869-40-89-001-2017-00108-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIDIER ALEGRÍA ROSERO	23/06/2023 14/03/2023 09/06/2023	76-869-40-89-001-2020-00128-00
3	SERVIDUMBRE MINERA	LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ Y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ	JORGE ENRIQUE MURIEL Y RENED CARDOZO DE AMPUDIA	23/06/2023	76-869-40-89-001-2020-00160-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JESÚS AURELIO BASTIDAS	PATROCINIO RUIZ ESPINOSA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO	23/06/2023	76-869-40-89-001-2021-00014-00
5	REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	MARTHA LUCÍA CLAVIJO URBANO	***	23/06/2023	76-869-40-89-001-2021-00056-00
6	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARTHA LUCÍA CLAVIJO URBANO	***	23/06/2023	76-869-40-89-001-2021-00057-00
7	EJECUTIVO	COORDINADORA ANDINA DE CARGA S.A.S. - CORDIANDINA S.A.S.	***	23/06/2023	76-869-40-89-001-2023-00069-00



8	DIVISORIO DE BIEN COMÚN	JOSÉ JAIR ZULETA LOAIZA	***	23/06/2023	76-869-40-89-001-2023-00070-00
---	----------------------------	----------------------------	-----	------------	--------------------------------

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 05/06/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 007 del 08 de junio de 2023, finalizando el término el día 14 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna; de otro lado se informa que al revisar el expediente, se encuentra que está pendiente la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 22 de junio de 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 189**

Vijes Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**CESIONARIO: JORGE ZAMBRANO**  
**DEMANDADO: BRETANIO MENESES ERASO**  
**RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2017-00108-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado y en consecuencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:



LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA PRIMER CAPITAL																
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR		
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Dias	Datos	Interés Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar	
		Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año									
<b>TOTAL LIQUIDACION AL 26/09/2022 APROBADA MEDIANTE AUTO DE SUSTANCIACION 0147 DEL 28/09/2022 (PRIMER CAPITAL)</b>														\$	68.265.965,00	
1126	31/08/2022	27	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	4	20209254371	1,679%	2,52%	\$	27.645.584,00	92.810,17
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	24639549365	1,758%	2,64%	\$	27.645.584,00	728.954,81
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	2545368413	1,841%	2,76%	\$	27.645.584,00	763.610,52
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	2729034078	1,974%	2,96%	\$	27.645.584,00	818.704,22
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	2847435152	2,060%	3,09%	\$	27.645.584,00	854.248,55
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	2979133018	2,156%	3,23%	\$	27.645.584,00	893.939,71
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	30449535609	2,203%	3,30%	\$	27.645.584,00	913.489,08
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	30993267435	2,242%	3,36%	\$	27.645.584,00	929.780,23
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	31	2888638039	2,162%	3,24%	\$	27.645.584,00	926.492,38
<b>TOTAL PRIMER CAPITAL + INTERESES AL 31/05/2023</b>														\$	<b>75.187.994,68</b>	

  

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA SEGUNDO CAPITAL																
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR		
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Dias	Datos	Interés Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar	
		Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año									
<b>TOTAL LIQUIDACION AL 29/04/2022 APROBADA MEDIANTE AUTO DE SUSTANCIACION 0147 DEL 28/09/2022 (SEGUNDO CAPITAL)</b>														\$	1.771.507,00	
1126	31/08/2022	27	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	4	6003576571	1,679%	2,52%	\$	715.320,00	2.401,43
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	6263759557	1,758%	2,64%	\$	715.320,00	18.861,46
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	6564693429	1,841%	2,76%	\$	715.320,00	19.758,16
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	7063230286	1,974%	2,96%	\$	715.320,00	21.183,69
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	7363736	2,060%	3,09%	\$	715.320,00	22.103,39
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	771092714	2,156%	3,23%	\$	715.320,00	23.130,38
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	7878738857	2,203%	3,30%	\$	715.320,00	23.636,22
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	8013248143	2,242%	3,36%	\$	715.320,00	24.057,74
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	31	773320243	2,162%	3,24%	\$	715.320,00	23.972,67
<b>TOTAL SEGUNDO CAPITAL + INTERESES AL 31/05/2023</b>														\$	<b>1.950.612,14</b>	

  

TOTAL PRIMER CAPITAL	75.187.994,68
TOTAL SEGUNDO CAPITAL	1.950.994,68
TOTAL CREDITO AL 31/05/2023	77.138.989,36

Ahora bien, como quiera que el inmueble aprisionado y rematado dentro de las presente diligencias, se adjudicó en su suma de \$ 81'000.000,00, entendiéndose así con el producto del remate, se obtuvo el monto suficiente para pagar en su totalidad el crédito por el que se ejecutó en las presentes diligencias, correspondería ordenar la terminación del proceso; no obstante, al revisar cada una de las actuaciones surtidas en el presente asunto, se encuentra que está pendiente la fijación de las agencias en derecho, por lo que procederá este Despacho Judicial de conformidad, en atención a lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en los términos del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; las cuales deberán incluirse en la liquidación de costas, para posteriormente proceder a disponer lo pertinente sobre la continuidad o terminación de la ejecución.

De igual forma se advierte que en virtud del principio de publicidad que se debe garantizar a todas las providencias, según lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, la presente decisión se notificará por estado electrónico; no obstante, el monto a fijarse solo podrá debatirse con los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, de conformidad con los lineamientos del artículo 366 numeral 5° *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,



## **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA CTE (\$1'466.000,00), las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso

**TERCERO:** Una vez liquidadas las costas procesales por secretaría, **INGRÉSESE** nuevamente a Despacho para disponer lo pertinente sobre su aprobación y posterior continuidad o terminación del proceso, en caso de haber lugar a ello.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTES.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf04c933ed5ca33aab8ab1d16340c25f05dfadbb1e8025828b71a14a3558fce**

Documento generado en 23/06/2023 04:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial de solicitud de aclaración de la publicación y fechas contenidas en el Auto Civil No. 063 del 14 de marzo del 2023. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 23 de junio del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 191**

Vijes Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: DIDIER ALEGRÍA ROSERO**  
**RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2020-00128-00**

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a efectuar un control de legalidad sobre el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, luego de analizado el memorial presentado por la parte demandante, tendiente a que se aclare lo referente a la publicación y fechas contenidas en el Auto Civil No. 063 del 14 de marzo del 2023, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

**ANTECEDENTES RELEVANTES**

Mediante Auto Civil No. 063 del 14 de marzo del 2023, se dispuso seguir adelante con la ejecución en contra del demandado DIDIER ALEGRÍA ROSERO, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2020, corregido mediante auto del 03 de diciembre de 2020,



al igual que el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embargaran, y finalmente se condenó en costas a la parte demandada, disponiendo que deberían tasarse por secretaría.

Posteriormente, al encontrarse que estaba pendiente la fijación de agencias en derecho, se procedió de conformidad a través del Auto Civil No. 159 del 09 de junio del 2023; notificada esta providencia mediante estado electrónico N° 047 del 13 de junio del 2023 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, la parte demandante a través de la profesional del derecho que ejerce su representación, propendió por la aclaración del Auto Civil No. 063 del 14 de marzo del 2023, en los siguientes términos:

*“1. El día 30 de mayo de 2023 se me envió por correo electrónico copia de la sentencia del proceso de la referencia, y en cual se me advierte que el mismo estaba publicado en estados de la rama judicial, situación que al revisar de nuevo no se encuentra tal estado. (...) 2. En revisión de del AUTO CIVIL 063 en el cual ordena seguir adelante se pueden evidenciar algunas inconsistencias y que solicito el despacho las aclare en cuanto a: -Fecha de secretaria, en la cual indica que en marzo 13 de 2022 pasa a despacho memorial en el cual se solicita se siga con la ejecución, fecha que se pide ser aclarada por parte del despacho. (...) -Fecha de AUTO, ya que indica ser del 14 de marzo de 2023 y en la revisión de los estados, tal y como lo recomienda el despacho, no se encuentra el mismo. (...) Solicito comedidamente al despacho aclarar fechas de auto de seguir adelante en el proceso de la referencia.”*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Ahora bien, revisadas en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga a la suscrita Operadora Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden el trámite surtido dentro del mismo; se vislumbra la existencia de una omisión que debe ser subsanada antes de continuar con la etapa procesal siguiente.



Así entonces, lo primero que corresponde indicar es que, de conformidad con los lineamientos del artículo 284 del Código General del Proceso: *“Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.”*, y por su parte, el canon 295 *ibídem*, dispone que:

*“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.*

*De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.*



*PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.*

*Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.”*

Ahora bien, revisadas las publicaciones de estados electrónicos que se efectuaron a partir del 15 de marzo del 2023, día siguiente a haber sido proferido el Auto Civil No. 063; se observa que dentro de las mismas no está relacionado el radicado que le correspondió al presente asunto, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO
022 15/03/2023	VER ESTADO 2014-00029-00 2020-00004-00
023 16/03/2023	VER ESTADO 2016-0009-00 201900109-00
024 22/03/2023	VER ESTADO 2022-00184-00 NOTIFICACION PERSONAL 2020-00160-00 2021-00175-00
025 30/03/2023	VER ESTADO 2020-00132-00 2022-00151-00 2021-00044-00 2022-00187-00 2021-00146-00
026 31/03/2023	VER ESTADO 2022-00109 NOTIFICACION PERSONAL 2022-00130 NOTIFICACION PERSONAL 2023-00035 NOTIFICACION PERSONAL 2022-00186

Ocurriendo de igual forma en los meses de abril, mayo y junio del mismo año, así:

No ESTADO	FECHA	ESTADO	PROVIDENCIA
027	13/04/2023	VER ESTADO	2022-00163-00 SE NOTIFICA PERSONALMENTE 2015-00075-00
028	20/04/2023	VER ESTADO	2018-00170-00 2019-00109-00 2020-00140-00 2022-00159-00 SE NOTIFICA PERSONALMENTE 2014-00036-00
029	21/04/2023	VER ESTADO	2022-00149-00 SE NOTIFICA PERSONALMENTE 2015-00126-00 2018-00012-00 2016-00109-00
030	26/04/2023	VER ESTADO	2020-00132-00 2021-00032-00 2021-00135-00 2021-00177-00



ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-vijes/90

Publicación con efectos procesales | INFORMACIÓN GENERAL | ATENCIÓN AL USUARIO | VER MÁS JUZGADOS

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA**

Rama Judicial > Juzgados Promiscuos Municipales > JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA > Publicación con efectos procesales > Estados electrónicos > 2023

ENERO 2023 | FEBRERO 2023 | MARZO 2023 | ABRIL 2023 | **MAYO 2023** | JUNIO 2023 | JULIO 2023 | VER MÁS CONTENIDOS

SEPTIEMBRE 2023 | OCTUBRE 2023 | NOVIEMBRE 2023 | DICIEMBRE 2023

No ESTADO	FECHA	ESTADO	PROVIDENCIA
031	04/05/2023	VER ESTADO	2019-00135-00 2022-00009-00 SE NOTIFICA PERSONALMENTE 2022-00145-00
032	08/05/2023	VER ESTADO	2017-00150-00 2021-00044-00 2022-00108-00
033	11/05/2023	VER ESTADO	2019-00075-00 2017-00108-00 2020-00132-00 2021-00099-00 2021-00122-00
034	15/05/2023	VER ESTADO	2021-00083-00 2022-00174-00 SE NOTIFICA PERSONALMENTE
035	16/05/2023	VER ESTADO	2014-00005-00 2015-00003-00 2021-00104-00 2022-00150-00 2022-00193-00 SE NOTIFICA PERSONALMENTE

ESTADOS ELECTRÓNICOS MAYO DEL 2023

ESTADO N°	FECHA	VER CONTENIDO
031	04/05/2023	Ver
032	08/05/2023	Ver
033	11/05/2023	Ver
034	15/05/2023	Ver
035	16/05/2023	Ver

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-vijes/90

Publicación con efectos procesales | INFORMACIÓN GENERAL | ATENCIÓN AL USUARIO | VER MÁS JUZGADOS

Rama Judicial > Juzgados Promiscuos Municipales > JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA > Publicación con efectos procesales > Estados electrónicos > 2023

ENERO 2023 | FEBRERO 2023 | MARZO 2023 | ABRIL 2023 | **MAYO 2023** | JUNIO 2023 | JULIO 2023 | VER MÁS CONTENIDOS

SEPTIEMBRE 2023 | OCTUBRE 2023 | NOVIEMBRE 2023 | DICIEMBRE 2023

No ESTADO	FECHA	ESTADO	PROVIDENCIA
034	15/05/2023	VER ESTADO	2021-00099-00 2021-00122-00 2021-00083-00 2022-00174-00 SE NOTIFICA PERSONALMENTE
035	16/05/2023	VER ESTADO	2014-00005-00 2015-00003-00 2021-00104-00 2022-00150-00 2022-00193-00 SE NOTIFICA PERSONALMENTE

ESTADOS ELECTRÓNICOS MAYO DEL 2023

ESTADO N°	FECHA	VER CONTENIDO
036	18/05/2023	Ver
037	18/05/2023	Ver
038	24/05/2023	Ver
039	26/05/2023	Ver
040	26/05/2023	Ver
041	30/05/2023	Ver
042	31/05/2023	Ver
043	01/06/2023	Ver
044	05/06/2023	Ver

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-vijes/90

Consejo Superior de la Judicatura | Corte Suprema de Justicia | Consejo de Estado | Corte Constitucional | Contraloría Nacional de Disciplina Judicial

Junio 22 2023

Selección de idioma

Publicación con efectos procesales | INFORMACIÓN GENERAL | ATENCIÓN AL USUARIO | VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación: Ciudadanos, Abogados, Servidores Judiciales

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA**

Rama Judicial > Juzgados Promiscuos Municipales > JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA > Publicación con efectos procesales > Estados electrónicos > 2023

ENERO 2023 | FEBRERO 2023 | MARZO 2023 | ABRIL 2023 | MAYO 2023 | **JUNIO 2023** | JULIO 2023 | VER MÁS CONTENIDOS

SEPTIEMBRE 2023 | OCTUBRE 2023 | NOVIEMBRE 2023 | DICIEMBRE 2023

ESTADOS ELECTRÓNICOS JUNIO DEL 2023

ESTADO N°	FECHA	VER CONTENIDO
043	01/06/2023	Ver
044	05/06/2023	Ver
045	07/06/2023	Ver
046	08/06/2023	Ver
047	13/06/2023	Ver
048	14/06/2023	Ver
049	15/06/2023	Ver
050	16/06/2023	Ver
051	21/06/2023	Ver

Permitiendo inferir lo anterior que en efecto, el Auto Civil No. 063 del 14 de marzo del 2023 no fue notificado; por lo que corresponde disponer que se



proceda de conformidad, para los efectos de que trata el artículo 302 del compendio normativo en cita, a cuyo tenor literal consagra lo siguiente: *“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”*; debiendo proceder en igual sentido con el Auto Civil N° 159 del 09 de junio del 2023 a través del cual se fijaron agencias en derecho, pues si bien dicha providencia se notificó en debida forma y el ordenamiento que contiene debió incluirse dentro del primero; no puede quedar en firme, previamente a la orden de continuar con la ejecución en contra del ejecutado.

Ahora bien, en lo que concierne a las fechas de la providencia No. 063, la misma en efecto fue proferida el 14 de marzo de la calenda cursante, conforme puede observarse en la firma electrónica de este y respecto a la fecha de la constancia secretarial (13 de marzo del 2022), evidentemente corresponde a un error involuntario en el año; en atención a que para dicha anualidad no se había surtido la notificación al demandado en debida forma y el proceso solo pasó a Despacho el día anterior a haber sido firmado el auto ya referido; por lo cual, se aclarará que para todos los efectos, debe tenerse en cuenta como fecha de la constancia secretarial, el 13 de marzo del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Producto del control de legalidad, **ORDENAR** que por secretaría se efectuó la notificación por estado electrónico del Auto Civil No. 063 del 14 de marzo del 2023, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del demandado, señor DIDIER ALEGRIA ROSERO; y a la par, se notifique nuevamente el Auto Civil N° 159 del 09 de junio del 2023 a través



del cual se fijaron agencias en derecho; lo anterior, conforme a los lineamientos de los artículos 284 y 295 del Código General del Proceso y para los fines de que trata el canon 302 *ibidem*.

**SEGUNDO: ACLARAR** que la fecha en la cual se pasó a Despacho por secretaría el expediente del proceso de la referencia, previamente a ser proferido el Auto Civil No. 063 del 14 de marzo del 2023, fue el día 13 del mismo mes y año.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriadas las referidas providencias y liquidadas las costas procesales SE DEBE **INGRESAR** nuevamente a Despacho para proveer lo pertinente sobre la aprobación de las mismas.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeba574676cea9feb0dd6f5a4db67e74736c8d334bfb7c94a62a834b4fe41fc**

Documento generado en 23/06/2023 04:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Vijes V., marzo 13 de 2022. Paso a Despacho informando que Hay memorial de la apoderada, solicitando se siga con la Ejecución. Presentó la notificación que le efectuó al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. El demandado no compareció. Sírvase proveer.



**YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Vijes, (V.), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: DIDIER ALEGRIA ROSERO  
RADICACIÓN No. 2020-00128-00**

**AUTO CIVIL No. 063**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir de fondo y como en derecho corresponda, en el interior del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante apoderado judicial, contra el señor **DIDIER ALEGRIA ROSERO**.

**I.- ANTECEDENTES**

**A.- HECHOS:**

Correspondió conocer a este despacho judicial, la demanda que instauró el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien demandó ejecutivamente al señor **DIDIER ALEGRIA ROSERO**, para que, por los trámites señalados en las normas legales, se dispusiera el pago por la vía compulsiva del Pagaré No. 069106100000038, obligación No. 725069100000947.

El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado.

El pagaré proviene del deudor y está amparado por una presunción legal de autenticidad, por lo tanto, se considera en la demanda, que constituye plena prueba contra éstos pudiendo demandar ejecutivamente la obligación, que es clara, expresa y actualmente exigible.

**B.-PRETENSIONES:**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando mediante apoderado judicial, demandó por la vía del proceso de ejecución al señor **DIDIER ALEGRIA ROSERO** y pidió librar mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de dinero contempladas en el pagare **N°069106100000038** que corresponden a las siguientes:

- El valor de **7623536**, saldo a capital vencido de obligación N°725069100000347, contenida en el pagaré **N°069106100000038**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- El valor de **2928085** por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hasta 31 DE JULIO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°069106100000038**.
- El valor de **46656** correspondientes a otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **N°069106100000038**.
- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 DE AGOSTO DE 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°069106100000038**.
- Por las costas, honorarios, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

## **II.-ACTUACION PROCESAL:**

Reunidos los requisitos legales de la presente Demanda Ejecutiva Singular, este Despacho a través de la Providencia Civil del 16 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago, corregido mediante auto del 3 de diciembre de 2020:

Por las sumas de dinero contempladas en el pagare N°069106100000038, Obligación No. N°725069100000347 :

- a. Por la suma de **\$7.623.536,00**, como saldo del capital vencido de obligación N°725069100000347, contenida en el pagaré **N°069106100000038**, suscrito por el demandado
- b. Por la suma de **\$2.928.085** correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 de septiembre de 2019 hasta 31 de julio de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°069106100000038**.
- c. Por la suma de **\$46.656** correspondientes a otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **N°069106100000038**.
- d. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 de agosto de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Por las costas del proceso y Agencias en derecho.

Como medida cautelar se solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que poseyera el demandado o se llegaren a depositar Enel Banco Agrario de Colombia, medida que se decretó.

Se libró citación al demandado, a efectos de ser notificado del auto que libró mandamiento de pago, sin que se lograra su notificación personal, por tal motivo, fue notificado mediante aviso.

## **III.-CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

El demandado DIDIER ALEGRIA ROSERO, no dio contestación a la demanda.

#### **IV.- MARCO LEGAL:**

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia, todo ello conforme a lo dispuesto en el Artículo 422 del C. General del Proceso.-

Se allegó como título base de acción, el Pagaré No. pagare N°069106100000038, Obligación No. N°725069100000347 del 29 de agosto de 2018, que cumple con las exigencias del Artículo 422 del C. G. del proceso, para configurar un título ejecutivo, pues en él encontramos una obligación clara, expresa y exigible, de cancelar sumas líquidas de dinero.

En cuanto a la autenticidad del documento, establece el Artículo 244 del C. G. del P., que es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado y el documento privado es auténtico, cuando habiéndose aportado a un proceso y se afirme estar suscrito o haber sido manuscrito por la parte contra quién se opone y ésta no lo tacha de falso oportunamente.

El Artículo 793 del C. de Comercio establece: No se requiere reconocimiento de firmas. El cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin reconocimiento de firmas.

#### **V.- CONSIDERACIONES**

Conviene precisar, como inicio de este análisis, lo concerniente a la legitimidad en la causa, como que ella es requisito sine-quantum de toda pretensión y que enmarca en términos genéricos la posición de las partes como titulares legítimos del derecho de acción tanto activa como pasiva.

En el caso sub-examine, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, titular de los derechos incorporados en el título, pues aparece como beneficiario directo de la suma allí expresada y que engendra su derecho de acudir a la vía judicial para exigir al señor DIDIER ALEGRIA ROSERO su cumplimiento por hallarse como deudor.

Observándose, que la demanda cumple con el lleno de los requisitos conforme al Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, toda vez que el documento presentado como base de la ejecución (Pagaré), respecto al capital; se tiene que dicho documento, goza de unas especialísimas características de que los ha revestido la legislación colombiana, entre las cuales está el de la legitimación; quedando verificado así que dicha demanda es suficiente para surtir eficacia la compulsión, y el aludido documento, base del recaudo es igual de eficiente para ser tenido como aquellos de que se ocupa el Art. 422 del C. G. del Proceso, en cuanto contiene obligaciones claras y expresas.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que conforme al recaudo probatorio acopiado dentro del presente proceso, y las consideraciones anteriores, se tiene que lo indicado es proseguir con la ejecución ordenada.

En mérito de lo expuesto, y como quiera que los presupuestos como son: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, jurisdicción, competencia y demanda en forma, no merecen ningún reparo, se ordenará seguir con la ejecución y

se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, que prevé que si la parte demandada dentro del término legal, no propone ningún medio exceptivo, el Juzgado debe dictar sentencia cualquiera que sea el estado de las diligencias.

Razones suficientes, por las cuales **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES VALLE del CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en contra de los demandados **DIDIER ALEGRIA ROSERO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 17.646.270, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2020, corregido mediante auto del 3 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Notificada la presente decisión, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR EL REMATE,** previo **AVALUO** de los bienes que posteriormente se embarguen.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, para lo cual deberán tasarse por secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DALIA MARIA RUIZ CORTES**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1b022c876dadd986e3441adbc75dc0fd0753aae360b9957413a4f880053d05**

Documento generado en 14/03/2023 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 29 de mayo del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 159**

Vijes Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés  
(2023)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: DIDIER ALEGRIA ROSERO**  
**RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2020-00128-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado que se encuentra pendiente la fijación de las agencias en derecho correspondientes, procederá este Despacho Judicial de conformidad, en atención a lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en los términos del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; las cuales deberán incluirse en la liquidación de costas.

De igual forma se advierte que en virtud del principio de publicidad que se debe garantizar a todas las providencias, según lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, la presente decisión se notificará por estado electrónico; no obstante, el monto a fijarse solo podrá debatirse con los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, de conformidad con los lineamientos del artículo 366 numeral 5° *ibídem*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,



## **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MDA CTE (\$534.000,00), las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8608eeb35540e493462eda30f8c708d082513bc73c4aaa30dd5f4c697ddf7b6**

Documento generado en 09/06/2023 10:33:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memoriales allegados por la parte demandante y demanda; con pronunciamiento por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VALLE e informando que no se ha recibido respuesta alguna por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Sírvase proveer.

Vijes – Valle, 16 de junio del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 188**

Vijes, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: SERVIDUMBRE MINERA**  
**DEMANDANTE: LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ**  
**HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ**  
**DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MURIEL**  
**RENED CARDOZO DE AMPUDIA**  
**RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2020-00160-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizados los memoriales allegados en el presente proceso, procederá en primer lugar este Despacho Judicial a indicarle a las partes que sus pronunciamientos en torno a las aclaraciones para la decisión de fondo adoptarse por este Despacho serán tenidos en cuenta en su momento oportuno, en caso de haber lugar a ello; no obstante, se debe advertir principalmente a la parte demandada, que el término de traslado ya feneció y es lo indicado en su contestación lo que será objeto de análisis en su momento procesal oportuno y en lo que concierne a la parte demandante, lo referente a la demanda.

De otro lado, se procederá a agregar al expediente el pronunciamiento efectuado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VALLE y a ponerlo en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Finalmente, constatado que no se ha recibido respuesta alguna por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA frente al oficio civil N° 026 del 24 de marzo del 2023 que les fue remitido desde el día 27 del mismo mes y año; se procederá a oficiar nuevamente, con el fin de que se sirvan proceder de conformidad, SO PENA de aplicar los poderes correccionales contemplados en el artículo 44



numeral 3 del Código General del Proceso, a más de lo estatuido en el canon 454 del C.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INDICAR** a las partes que sus pronunciamientos en torno a las aclaraciones allegadas el 24/03/2023 (demandada) y el 28/03/2023 (Demandante), serán tenidos en cuenta en su momento oportuno, en caso de haber lugar a ello; no obstante, **ADVERTIR** a la parte demandada que, el término de traslado ya feneció y es lo indicado en su contestación lo que será objeto de análisis en su momento procesal oportuno, y en lo que concierne a la parte demandante, lo referente a la demanda.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes el pronunciamiento efectuado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VALLE.

**TERCERO: OFICIAR** nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, con el fin de que se sirvan dar respuesta al oficio civil N° 026 del 24 de marzo del 2023, SO PENA de aplicar los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, a más de lo estatuido en el canon 454 del C.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información es necesaria para continuar con el presente proceso. Líbrese oficio por secretaría.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e94d2dbca8614b50071128db804bf6df4d7258cc0603665aa3a4203719af4c3**

Documento generado en 23/06/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente la reprogramación de la fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, teniendo en cuenta que la programada para el 22 de junio del 2023 no se pudo realizar, en atención al permiso concedido a usted por el Tribunal Superior de Cali Valle para la misma fecha, por calamidad doméstica; de igual se deja constancia que la comunicación del permiso se realizó a las partes el 21 de junio de 2023. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 23 de junio del 2023.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 192**

Vijes Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
DEMANDANTE: **JESÚS AURELIO BASTIDAS**  
DEMANDADO: **PATROCINIO RUIZ ESPINOSA Y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS QUE SE CREAN  
CON DERECHO**  
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2021-00014-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que en efecto es necesario reprogramar la realización de la diligencia de inspección judicial dentro del presente asunto, la cual se encontraba programada para el 22 de junio del año en curso, sin que haya podido realizarse debido a una calamidad doméstica acaecida a la suscrita; se procederá a fijar nueva fecha para tal fin, disponiéndose a su vez la comunicación de dicha determinación, al perito topógrafo designado para el acompañamiento a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,



## RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el bien inmueble objeto de este asunto, el cual se ubica en el Corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Vijes Valle, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-99157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y código catastral No. 0000000000000802550000000000, con el fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás aspectos necesarios que en el momento de la practica considere necesario este Despacho; para el **día 3 de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:30 A.M.**

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al ingeniero topógrafo MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS. Líbrese comunicación por secretaría.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

## CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**La Juez,**

**DRA. DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9e60fa833dc13ea58c1383c1b27b2e5c1eb8ef9b7100a4e10dcbafe9823f4f**

Documento generado en 23/06/2023 04:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**